

Resolución Número 0701

(Abril 3 de 2019)

“Por la cual se convoca a la elección de los representantes de los servidores al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL,
en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el art. 5, numeral 8 del Acuerdo 004 de 2012, del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1º de la Resolución No. 2013 de 1986 del Ministerio de la Protección Social, *“Todas las empresas e instituciones públicas o privadas que tenga a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente resolución”*.

Que de acuerdo con la citada norma se deberá designar en representación de los trabajadores dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), los cuales serán elegidos por los trabajadores mediante voto libre.

Que en concordancia con el literal a) del artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 22 de junio de 1994, los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional, hoy denominado Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, serán nombrados por el empleador para una vigencia de dos (2) años.

Que mediante Resolución No. 0768 de fecha 12 de mayo de 2017, se conformó el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para el período 2017 – 2019, con vigencia hasta el 14 de mayo de 2019.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario convocar a elecciones de representantes de los trabajadores ante el COPASST.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST)

ARTÍCULO 1. Funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - (COPASST): El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, tendrá las siguientes funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986:

1. Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad industrial entre patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la empresa.
2. Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo.
3. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
4. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
5. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
6. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
7. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.

8. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
9. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
10. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
11. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
12. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
13. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional / seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO 2. Funciones del Presidente: El Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), desempeñará las siguientes funciones:

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Tramitar ante la administración las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité.
3. Preparar los temas que se van tratar en cada reunión.
4. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité.
5. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o el sitio de las reuniones.

ARTÍCULO 3. Funciones del Secretario: El Secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones.

2. Tomar nota de los temas tratados y elaborar el acta de cada reunión.
3. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST)

ARTÍCULO 4. Convocar a los servidores públicos de planta de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a elegir a los representantes de los trabajadores al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) para un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de constitución de dicho Comité, mediante el voto electrónico a través del link creado para ello.

ARTÍCULO 5. Inscripción de planchas: Podrán inscribirse en las respectivas planchas de los candidatos a representantes de los trabajadores al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, los servidores públicos de carrera administrativa y los provisionales que tengan como mínimo un (1) año de vinculación a la entidad y no tengan sanciones disciplinarias vigentes. La inscripción se formalizará con el recibido de la Subgerencia de Recursos Humanos en el formato establecido. La fecha límite para la inscripción vence el 26 de abril de 2019 a las 4:30 p.m.

PARÁGRAFO. En las planchas se debe indicar el representante principal y su respectivo suplente.

ARTÍCULO 6. Divulgación lista de inscritos: La Subgerencia de Recursos Humanos divulgará a través de Comunicaciones las planchas inscritas

ARTÍCULO 7. Designación y funciones de los jurados de votación: La Subgerencia de Recursos Humanos designará los jurados de votación encargados de vigilar las elecciones. La notificación se realizará a través de correo electrónico a cada servidor designado como jurado.

Corresponde a los jurados de votación:

1. Diligenciar acta de apertura de elecciones
2. Realizar el registro de los electores
3. Vigilar el proceso de votación
4. Diligenciar acta de cierre y escrutinio, teniendo en cuenta el reporte total de votaciones que arroje el módulo virtual.

ARTÍCULO 8. Elección y escrutinio

- a. El viernes 3 de mayo de 2019 se efectuarán las elecciones en jornada continua desde las 8 a.m. hasta las 3 p.m.
- b. Finalizada la jornada electoral se levantará el acta de cierre y escrutinio, teniendo en cuenta el reporte total de votaciones que arroje el módulo virtual, la cual será suscrita por los jurados de votación
- c. En caso de reclamaciones o solicitudes asociadas al escrutinio, éstas deben ser presentadas a través de correo electrónico dirigido a la Subgerente de Recursos Humanos, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente al día de las votaciones.
- d. Una vez resueltas las reclamaciones o solicitudes, la Subgerencia de Recursos Humanos elaborará el informe de resultados y solicitará a través de Comunicaciones la publicación de los resultados en la Intranet de la Unidad.
- e. Serán elegidos como representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, las planchas de candidatos inscritos principal y suplente que obtengan la mayoría de los votos en estricto orden.
- F. Si el mayor número de votos fuere igual para dos planchas, éstos serán elegidos como representantes de los trabajadores al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST). Si el número de votos a favor de más de dos planchas fuere igual, la elección se decidirá a la suerte.

PARÁGRAFO: Podrán actuar como testigos de escrutinio, un representante de cada plancha inscrita, cuya designación deberá ser informada, por lo menos un (1) día antes de la jornada electoral, a la Subgerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 9. Una vez conocido el resultado de las elecciones se procederá a efectuar mediante acto administrativo el nombramiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, el cual estará integrado por dos (2) representantes de los trabajadores con sus suplentes, y dos (2) representantes del empleador, designados por el Director de la UAEDC, con sus respectivos suplentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES

Directora

ACUERDO LOCAL DE 2019

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Acuerdo Local Número 01 (Marzo 12 de 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.02 DE 2017 Y SE DICTAN NORMAS PARA LA CREACIÓN DEL FOTO MOSAICO OFICIAL DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS. “

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

en uso de las facultades Constitucionales del Artículo 322 y Légaes del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus Artículos 61 y 76 y los Artículos 7 y 64 del Acuerdo Local No. 01 de 2013 Reglamento Interno de la JAL de Barrios Unidos y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo local No 02 de 2017 no establece explícitamente la forma y modo para el ingreso e inclusión de los ediles entrantes al Foto Mosaico cuando sobrevenga la renuncia y/o falta. En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN. Créase para cada periodo constitucional un Foto Mosaico y que de esta manera se conserve un registro fotográfico oficial e histórico de los miembros de la Junta Administradora Local en cada periodo.

ARTÍCULO 2º. FOTO MOSAICO. El Foto Mosaico deberá contener las fotos de los ediles de Barrios Unidos elegidos para el correspondiente periodo Constitucional

PARÁGRAFO. En el Foto Mosaico aparecerán las fotos de los ediles que se posesionen al inicio del periodo Constitucional, en orden alfabético y en caso de producirse la falta absoluta de un edil, el edil entrante podrá exigir la inclusión de su fotografía sin excluir la del edil saliente.

ARTÍCULO 3º. SIMBOLOS. En el Foto Mosaico se destacarán los símbolos institucionales del Distrito y la Junta Administradora Local.

ARTÍCULO 4º. UBICACIÓN. El Foto Mosaico deberá instalarse en lugar visible del recinto de la Junta Administradora Local de Barrios Unidos.